



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00093-00
Demandante: LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA
Demandado: JAIME ALBERTO RAMIREZ MORENO y ÀLIX JANETH MORENO.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 08 del C2, mediante el cual solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida cautelar; observa el Despacho que no hay lugar acceder a lo deprecado; pues la Oficina en mención ya tomó nota del embargo decretado.

Ahora bien, encontrándose registrada la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-225066, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada ÀLIX JANETH MORENO, identificada con C.C. No. 28.332.417. procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO antaño decretado.

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 18 No. 24-25 APTO. 505 TIPO B-2 EDIF. MIRADOR DEL SENA, de esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Se designa como secuestre a ADMINISTRADORES O SECUESTRES S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga, y correo electrónico: as.secuestres@gmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$150.000.00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8164ea9accac897e48f69a8e0a6cd7af47c07fa3b499903095b368179ba48ce**
Documento generado en 28/10/2021 08:35:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**